

Título: Requisitos aplicables a la homologación de vehículos todoterreno (ATV) y “side by side” (SbS) no incluidos en el campo de aplicación de los Reglamentos (UE) 167/2013 y 168/2013.

Campo de aplicación: Estos requisitos serán aplicables a los vehículos que vayan a obtener su homologación según el Art. 5. 1 del R. D. 750/2010

Requisitos técnicos aplicables a vehículos no incluidos en los Reglamentos (UE) 167/2013 y 168/2013		
Nº	Asunto	Requisitos aplicables
A1	Ensayos relativos al medio ambiente	Procedimiento anexo II, III, IV y VII del R(UE)134/2014. Límites: 1. Hasta el 31.12.2016 se aplicarán los valores límite de la Directiva 2002/51/CE 2. A partir del 01.01.2017 se aplicarán los valores límite de la Directiva 2013/60/UE 3. A partir de 01.07.2019 se aplicarán los valores límite del Reglamento (UE) 168/2013 Ciclo de ensayo: Reglamento CEPEONU nº 40 (midiendo las emisiones en los 6 modos–el muestreo comienza en T=0)
A2	Velocidad máxima,	Ensayo indicado en el R(UE)134/2014 anexo 10. Velocidad limitada por construcción a 80 km/h
	Potencia y par máximos	Se aceptará la declaración del fabricante o informe del servicio técnico respecto a los valores indicados.
A3	Nivel sonoro	Se seguirá el procedimiento de ensayo indicado en el Reglamento UE 134/2014, Ruido en marcha, velocidad de ensayo: - 50 km/h (vehículos limitados a 60 Km/h), o 30 Km/h (vehículos limitados a 45 Km/h) - En vehículos de cambio manual se ensayará en 3ª velocidad - Límite 82 dB(A). El ruido en parado se anotará en la placa de fabricante.
B1	Avisadores Acústicos	Dispositivo homologado y cumplimiento total del acto reglamentario.
B2	Frenado	Procedimiento según R 78.03, anexo 3. Se realizaran los ensayos siguientes (según la secuencia indicada en el punto 1.7 anexo 3): ensayos 1, 2, 5, 6.1 y 6.3
B3	Seguridad eléctrica	Anexo IV del R(UE) nº 3/2014 en cuanto a protección contra el contacto directo, protección contra el contacto indirecto, resistencia de aislamiento, requerimientos funcionales y requerimientos de la batería.
B4	Declaración ensayos de durabilidad de los sistemas de seguridad, piezas y equipos	Declaración del fabricante.
B5	Estructuras de protección delanteras y traseras	Se aplica a vehículos carrozados.
B6	Cristales, limpiaparabrisas, lavaparabrisas, dispositivos antihielo y antivaho.	Se aplica a vehículos carrozados y que dispongan de estos elementos.

B7	Identificación de mandos	Cumplimiento completo.
B8	Instalación de dispositivos de alumbrado	Se cumplirán los requisitos generales de instalación (punto 1.7 del anexo XI), y los dispositivos que se instalen estarán homologados según el tipo de dispositivo que se trate.
B9	Visibilidad trasera	Cumplimiento completo.
B10	Estructura de protección en caso de vuelco	Solo aplica a SbS. Se aceptan como alternativas normas FMVSS o el cálculo de elementos finitos.
B11	Cinturones de seguridad y sus anclajes	Solo se aplica a SbS. Se realizará ensayo de anclajes. Se aceptaran las normas FMVSS o informe favorable del servicio técnico de homologación.
B12	Plazas de asiento (sillines)	Cumplimiento completo en caso de asiento. En caso de sillín, para los vehículos biplaza se exigirá la existencia de un respaldo para el pasajero.
B13	Maniobrabilidad	Cumplimiento completo.
B14	Instalación de neumáticos	Cumplimiento completo. Se aceptará como alternativa un certificado del fabricante del componente indicando el límite de carga máxima y de velocidad máxima soportada por el neumático.
B15	Placa relativa a la limitación de la velocidad máxima	Se cumplirán las condiciones de instalación indicadas en el Reglamento General de Vehículos. La velocidad indicada se ajustará al límite indicado en la resolución de homologación (no se refiere a velocidad máxima por construcción).
B16	Protección de los ocupantes del vehículo, incluido el acondicionamiento interior, y las puertas del vehículo	Se aplica a vehículos carrozados. En los no carrozados se dispondrá de placas indicando la recomendación de usar casco y ropa de protección.
B17	Potencia nominal o neta continua máxima y/o limitación de la velocidad del vehículo por construcción	En el informe del servicio técnico de homologación se harán constar las restricciones mecánicas y electrónicas si las hubiere y se garantizara la máxima dificultad posible para su manipulación.
B18	Integridad de la estructura del vehículo	Cumplimiento completo.
C1	Medidas contra la manipulación	En el informe del servicio técnico de homologación se harán constar las restricciones mecánicas y electrónicas si las hubiere y se garantizará la máxima dificultad posible para su manipulación.
C4	Dispositivos de acoplamiento y de fijación	Se realizará el ensayo estático definido en la directiva 2009/144 CE. Cumplimiento total de las condiciones de instalación.
C5	Dispositivos de protección contra la utilización no autorizada	Cumplimiento completo, excepto el ensayo de fatiga, en caso de equipar el dispositivo.
C6	Compatibilidad electromagnética (CEM)	Ensayo según la Directiva 97/24/CE, capítulo 8.
C7	Salientes exteriores	Se verificará la no existencia de aristas cortantes, elementos punzantes o salientes peligrosos.
C8	Almacenamiento de combustible	Ensayo en tiempo respecto a la permeabilidad. Ensayo de sobrepresión y volteo.
C9	Plataformas de carga	No aplica

C10	Masas y Dimensiones	MMR ≤ MOM En el caso de SbS: MOM ≤ 800Kg MMTA ≤ 1.300Kg
C11	Sistemas de diagnóstico a bordo	Se hará constar la existencia o no del sistema
C12	Dispositivos de retención para pasajeros y reposapiés	Cumplimiento completo.
C13	Emplazamiento de la placa de matrícula	De acuerdo con el Reglamento General de Vehículos
C14	Información relativa a la reparación y el mantenimiento	Se solicitará declaración del fabricante de que existe dicha información.
C15	Caballete de apoyo	No aplica
-	Inscripciones Reglamentarias	El importador deberá añadir una placa con la información complementaria requerida por el reglamento.
-	Indicador de velocidad	Cumplimiento completo

Notas:

- Estos requisitos serán revisados a partir de la entrada en vigor de nuevos actos reglamentarios y/o modificaciones indicadas en el R.D. 2028/1986, de 6 de junio, para las categorías afectadas y para tener en cuenta los avances legislativos de los terceros países,
- Donde los requisitos lo permitan el solicitante podrá suministrar una declaración del cumplimiento de normas o reglamentos internacionales reconocidos. La declaración en cuestión sólo podrá ser expedida por el fabricante del vehículo. En caso de que la declaración de lugar a incertidumbre el solicitante deberá obtener del fabricante un elemento de prueba concluyente por ejemplo un informe de ensayo, que corrobore la declaración del fabricante,
- A efectos del límite indicado en la MOM no se considerará la masa de las baterías de propulsión, opciones y accesorios, combustible, dotación de herramientas o masa de las superestructuras intercambiables que puedan desmontarse fácilmente,
- En caso de que el fabricante de segunda fase realice una limitación electrónica de las prestaciones del vehículo será preciso identificarlo en la ECU o el componente limitador correspondiente mediante un adhesivo con características que dificulten su manipulación y que indique se corresponde con las prestaciones adecuadas a circulación en España,
- En el caso de fabricación en serie, los vehículos deberán ser idénticos en su diseño y fabricación, por lo que el fabricante deberá disponer de Conformidad de la Producción en vigor,
- Los límites de series cortas serán los establecidos en el anexo III del Reglamento (UE) 168/2013 para la categoría L7e-B, de 50 unidades anuales.